

CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO N°. 009
Octubre 07 de 2009

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE
CUPOS DE ASPIRANTES A INGRESAR A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
BAJO REGÍMENES ESPECIALES**

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias, especialmente las consagradas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de Febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 7, manifiesta que “ el Estado reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación”; en su Artículo 13 manifiesta que “ todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”.

Que en su Artículo 68, establece que “ los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural”; y por último en su Artículo 70 señala que “ el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los Colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país”.

Que la Ley 70 de 1993 en concordancia con el Decreto 804 de 1995, señala como principios en su Artículo 3 los siguientes: El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana, además establece que el Estado Colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales.

Que el Artículo 43 de la Ley 181 del 18 de enero de 1995 (Ley del Deporte) preceptúa: “Las Universidades Públicas o Privadas establecerán mecanismos de estímulo que faciliten el ingreso de los Deportistas Colombianos con reconocimientos deportivos oficiales a sus Programas Académicos”.

Que la Ley 14 de 1990 por medio de la cual se establece la distinción de honor, preceptúa en su Artículo 2° que “los “Reservistas de Honor” gozarán del beneficio de admisión en los establecimientos oficiales de enseñanza de todo nivel”.

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO N°. 009
Octubre 07 de 2009**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE
CUPOS DE ASPIRANTES A INGRESAR A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
BAJO REGÍMENES ESPECIALES**

Que teniendo en cuenta el principio de equidad, es necesario ampliar las oportunidades de acceso a la Educación Superior, permitiendo el ingreso y beneficio a los aspirantes amparados por regímenes especiales que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley y los reglamentos de la Universidad del Quindío.

Que en la Universidad del Quindío no se han implementado normas ni mecanismos que permitan el ingreso a los programas académicos de los aspirantes con estas condiciones.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *La Universidad del Quindío reservará tres (3) cupos por cada uno de los programas de pregrado que ofrece, para la población vulnerable (comunidades negras, desplazadas por la violencia e indígenas), bachilleres con méritos de acuerdo con la Ley Estatutaria del Deporte y Reservistas de Honor.*

PARÁGRAFO 1. *Los aspirantes a ingresar a los programas de formación en pregrado en las condiciones de excepción a que se refiere este artículo, deberán realizar el proceso de inscripción y presentar las certificaciones correspondientes de la autoridad competente, de conformidad con lo que al respecto establezca el Consejo Académico.*

PARÁGRAFO 2. *Cuando haya varios aspirantes por cada una de las condiciones de excepción establecidas en este artículo, se aplicará como criterio de selección el resultado de las pruebas de Estado.*

ARTICULO SEGUNDO: *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los, siete (07) días del mes de Octubre de 2009.

ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Presidente

FRANCELINE BARRERO RENDÓN.
Secretaria

*Preparó. Oficina Asesora Admisiones Registro y Control Académico
Revisó: NESTOR JAIRO ZAPATA GIL - Asesor Jurídico UNIQINDÍO*

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO N°. 009
Octubre 07 de 2009**

***POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE
CUPOS DE ASPIRANTES A INGRESAR A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
BAJO REGÍMENES ESPECIALES***